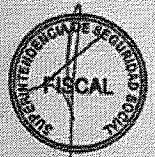


AU08-2019-03868

CIRCULAR N° 3454

SANTIAGO, 21 OCT 2019

**INSTRUYE APLICAR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
RESPECTO DE LOS PLAZOS DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS
MÉDICAS EN LAS ZONAS DEL PAÍS AFECTADAS POR LA
SITUACIÓN QUE SE INDICA.**



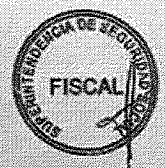
De conformidad con sus atribuciones, contenidas en la Ley N°16.395, Orgánica del Servicio y teniendo presente lo dispuesto en el D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento sobre licencias médicas, esta Superintendencia de Seguridad Social, viene en impartir las siguientes instrucciones a las COMPIN, Unidades de Licencias médicas y a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, con motivo de los acontecimientos que han afectado al país a partir del día viernes 18 de octubre del año en curso.

En efecto, es de público conocimiento que se han generado dificultades de funcionamiento normal de oficinas, lugares de trabajo, del transporte público y otras alteraciones de similar naturaleza.

Por lo anterior, se ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones a las COMPIN, a las Unidades de Licencias Médicas y a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, que funcionen en zonas afectadas, en lo concerniente a los plazos de tramitación de licencias médicas por parte de los trabajadores y empleadores:

a) Tratándose de trabajadores dependientes e independientes que hubieren incumplido con los plazos de tramitación de sus licencias médicas previstos en el artículo 11 y 13, respectivamente, del D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, debido a dificultades relacionadas con la contingencia precedentemente aludida, las COMPIN o las Unidades de Licencias Médicas según corresponda, deberán justificar dicha situación como caso fortuito o fuerza mayor prevista en el inciso segundo, del artículo 54 de la norma reglamentaria citada.

En aquellos casos en que el trabajador dependiente o independiente, a raíz de las contingencias descritas, hubiere presentado su licencia médica una vez transcurrido el periodo de vigencia del reposo, no deberá ser rechazada por la causal de presentación fuera plazo por cuanto las razones aludidas precedentemente, son constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del artículo 45 del Código Civil.



- b) Tratándose de empleadores que, a causa de las contingencias antes descritas, se hubieren encontrado impedidos de cumplir con el plazo de tramitación de las licencias médicas, previsto en el artículo 13 del D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, no corresponde que se aplique la sanción de reembolso del subsidio pagado al trabajador a que se refiere el artículo 56 de la citada norma reglamentaria.
- c) Las presentes instrucciones se deben aplicar para los plazos de tramitación de licencias médicas derivadas del seguro para el acompañamiento de niños y niñas (SANNA) reguladas en la Ley N° 21.063.
- d) Bajo ninguna circunstancia las COMPIN, Unidades de Licencias Médicas o las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, podrán rechazar la recepción y/o ingreso de una Licencia médica presentada fuera de plazo.

VIGENCIA. Las presentes instrucciones deben ser aplicadas a partir del día Viernes 18 de octubre del año en curso y perdurarán hasta que concluyan las dificultades de funcionamiento normal a que se refiere esta Circular.

DIFUSIÓN. Teniendo presente la importancia de lo regulado por medio de esta Circular, se solicita dar amplia difusión de su contenido.

Saluda atentamente a Ud.



CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

PSA / CRR / NMM / SVZ / IEM / MPC

DISTRIBUCION:

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN NACIONAL DE COMPIN
COMPIN
UNIDADES DE LICENCIAS MÉDICAS
FONASA
ISAPRES
CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

